

Auto de buen gobierno =

Se ordena a todos los vecinos de esta villa es  
tantes e habitantes en ella su término e jurisdicción como  
por aquél celebrado el día de la fecha en la junta  
esta mandado se observe guardar lo siguiente

que ninguno sea osado a las fexas el santo nombre  
de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre e santos  
y santas de el cielo bajo las penas prevenidas por Dios  
que ninguno use armas prohibidas bajo las penas por  
nuevas pragmáticas e leyes de estos reinos en guerra  
por su Magestad: = que ninguno use de armas espada de  
nuda de día ni de noche de las ocho en adelante ni  
suya pena de perderla i quatro días de cárcel  
e dos ducados aplicados con debida aplicación  
que de las diez de la noche en adelante onde baguando  
ni parándose en las calles ni en las esquinas pena  
de quatro días de cárcel i un ducado por la primera  
y por la segunda doble y por la tercera a el albrío  
de sus Magestades: = que no anden en guadañillas de  
noche bajo la pena de quatro ducados aplicados con  
forme a dño i quatro días de cárcel = que qual  
quiera persona de mal bñia salga de esta villa y  
su jurisdicción de noche el tercero día con aper  
tibi miento que se desdexara de esta jurisdicción  
que ninguno juege a los naipes ni dados ni otros  
juegos algunos así lñtos como prohibidos de las  
penas que se les perdexa el dinero que se les en  
quente en el juego i de quatro ducados aplicados  
con forme a dño i de quinze días de cárcel =  
que el mesonero no acosa en sus casas ni no be  
zino de esta villa persona alguna de mal bñia  
de las penas de quatro ducados con aplicación

